



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **0474**

4 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 714 de 2015, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8219 DE 2014, ORFEO 2014120880100009E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (GOLWAGEN) UBICADO EN LA: CALLE 71 No. 23 -23"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a dar cumplimiento de lo ordenado por parte del Consejo de Justicia, en decisión del 2 de diciembre de 2015, con Acto Administrativo No. 714, dentro del expediente SI-ACTÚA No.8219 de 2012 radicado ORFEO 2014120880100009E, conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Alcaldía de Barrios Unidos, en uso de sus facultades legales, ordenó la apertura de investigación en contra del establecimiento de comercio denominado: "GOLWAGEN", ubicado en la Calle 71 No. 23- 23, por cuenta del presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, según la queja que fuera presentada por la ciudadanía, en la cual se manifiesta que, el señalado establecimiento de comercio esta ocupando el espacio publico en los andenes, con los vehículos que arregla.

Mediante memorial calendado el 21 de enero de 2014, por encontrar mérito, la Alcaldía AVOCA conocimiento de los hechos que presuntamente configuran el incumplimiento de los requisitos de establecido en la Ley 232 de 1995. (Folio 12)

Mediante Auto calendado del 11/11/2014, la Alcaldía de Barrios Unidos, decide formular cargos en contra del establecimiento de comercio denominado: "GOLWAGEN", ubicado en la Calle 71 No. 23 - 23, de propiedad del Señor, JOSE FERNANDO RAMIREZ BRÍÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.180.149 por la presunta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. **0474** 4 OCT 2018
Página 2 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 714 de 2015, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8219 DE 2014, ORFEO 2014120880100009E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (GOLWAGEN) UBICADO EN LA: CALLE 71 No. 23 -23"

violación de literal a) de la Ley 232 de 1995. (Folios 34 al 39)

Que adelantadas las etapas procesales correspondientes, mediante la Resolución No. 0089 del 27 de marzo de 2015 (Folios 63 al 70), la Alcaldía ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio, decisión que fue recurrida¹ en Reposición y Apelación, el primero que fue resuelto mediante la Resolución No. 0252 del 24 de junio de 2015 (Folios 85 al 90), confirmando la decisión, y concediendo la apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, este último, quien mediante el Acto Administrativo No. 714 del 2 de diciembre de 2015 (Folios 94 al 98), revoca la resolución apelada, ordenándole a su vez a la Alcaldía, revocar el Auto 0089 del 27 de marzo de 2015, por medio del cual la Alcaldía Local ordeno el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "GOLWAGEN" ubicado en la calle 71 No 23- 23 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Que el Consejo de Justicia, dentro de su parte motiva, consideró que existe dentro de la actuación administrativa que derivó en el cierre, algunos yerros procesales que no pueden ser salvados en segunda instancia, tales como, no garantizarle el derecho de contradicción, y la incongruencia entre lo establecido en la formulación de cargos y la resolución que ordena el cierre definitivo, incumplimiento del procedimiento administrativo, entre otros aspectos, que a título informativo nos permitimos transcribir a su literalidad, con el fin de subsanar estos aspectos proseguir entonces con las actuaciones que en derecho resulten procedentes.

Así las cosas, la decisión del Consejo de Justicia, dispone los siguientes aspectos a observar para efectos de corregir la actuación administrativa, así:

"(...)ahora bien el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 señala

¹ Mediante memorial identificado con No. 20166210130162 del 30/12/2016, se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 460 de 2016, solicitando la revocatoria de esta decisión. (Folios 147 al 150)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. **0474**

Página 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 714 de 2015, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8219 DE 2014, ORFEO 2014120880100009E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (GOLWAGEN) UBICADO EN LA: CALLE 71 No. 23 -23"

Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, contra el acto que decida la solicitud de pruebas....

(...) entre el acto administrativo acusado y la actuación administrativa en sede de recursos si se pensó que la formulación de cargos sin el lleno de los requisitos para que se solicitaran la pruebas que se pretendían hacer valer dentro del proceso.

(...) En el presente caso, el acto administrativo recurrido, se observa que no se acató en debida forma, el principio de congruencia y el principio de contradicción y el debido proceso y los artículos de la ley 1437 de 2011

(...) La contradicción se observa entre los cargos y la decisión, en los primeros, se afirma que la actividad de "GOLWAGEN" es una actividad comercial donde la Alcaldía Lo no le hizo lo pertinente para no violar el debido proceso el a-acuo, no hizo las gestiones pertinentes para legalizar en debida forma el presente asunto.

(...) la Sala considera, que del análisis efectuado a los elementos disponibles, resultan suficientes para revocar la decisión, y en virtud del principio de economía que traspasa las actuaciones a efectos que en ejercicio de sus funciones, la primera instancia determine lo pertinente, aplicando los principios de celeridad y legalidad que gobiernan las actuaciones administrativas, adoptando la decisión que en derecho corresponda y en estricto respeto de las garantías que le asisten al administrado.

Ante la claridad de lo señalado por parte del *Ad quem* en el Acto Administrativo No. 714 del 2 de diciembre 2015, no existiendo recursos en contra de la presente decisión, y que la misma se encuentra en firme, solo le resta a este Despacho, ejecutar mediante Acto Administrativo lo ordenado por parte del Consejo de Justicia, disponiendo así la corrección de los vicios de procedimiento que afectan el debido proceso del investigado, esto es; dejando sin valor ni efecto las actuaciones administrativas adelantadas a partir del día anterior al de la expedición del Auto de cierre definitivo calendarado del 11 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RES. 0474

24 OCT 2018

Continuación RESOLUCIÓN No.

Página 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 714 de 2015, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8219 DE 2014, ORFEO 2014120880100009E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (GOLWAGEN) UBICADO EN LA: CALLE 71 No. 23 -23"

noviembre de 2014, en el marco de la Actuación Administrativa No. 8219 de 2014 radicado ORFEO 2014120880100009E, disponiendo así, continuar con las etapas procesales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las actuaciones administrativas adelantadas a partir del día anterior al de la expedición del Auto de Formulación de Cargos calendarado del 11 de noviembre de 2014, en el marco de la Actuación Administrativa No. 8219 de 2014 radicado ORFEO 2014120880100009E, de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente proveído y lo ordenado por el Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo No. 714 del 2 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con las etapas procesales, de conformidad con lo aquí decidido, en cumplimiento de lo establecido en el título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, con estricta observancia de las consideraciones que fueran expuestas por el Consejo de Justicia en su providencia del 2 de diciembre de 2015.



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 714 de 2015, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8219 DE 2014, ORFEO 2014120880100009E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (GOLWAGEN) UBICADO EN LA: CALLE 71 No. 23 -23"

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Señor, JOSE FERNANDO RAMIREZ BRIÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.180.149 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "GOLWAGEN", ubicado en la Calle 71 No. 23 – 23, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2014. C.P. A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Abg- Jaime Lara Tamayo

Revisó: Yolanda Ballesteros -Profesional Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ricardo Aponte Bernal -Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica